

OFICINA DEL DIRECTOR  
DE  
INSPECCION DE NOTARIAS  
TRIBUNAL SUPREMO

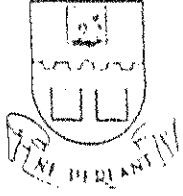
ARCHIVO NOTARIAL  
DE  
SAN JUAN, PUERTO RICO

COPIA CERTIFICADA

o o o

COPIA DE LA ESCRITURA

Núm. S/N  
Sobre: VENTA DE ESTANCIA  
Otorgada ante el notario OTROS FUNCIONARIOS  
el dia 11 de agosto de 1845.



# INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

ARCHIVO GENERAL DE PUERTO RICO

Apartado 4184  
SAN JUAN DE PUERTO RICO

Fecha 2 de septiembre de 1993.

Lcdo. Govén D. Martínez Suris  
Director, Inspección de Notarías  
Apartado 860, Hato Rey Station,  
San Juan, Puerto Rico 00919-860

Pueblo : Dorado  
Escritura: S/N  
Notario : Otros Funcionarios  
Fecha : 11 de agosto de 1845.  
Volumen : \_\_\_\_\_  
Folios : 47 vto. al 57

Estimado Lcdo. Martínez Suris:

Hemos expedido copia simple de la escritura en epígrafe a favor de  
Sr. Andrés López, quien interesa copia certificada de la  
misma.

. Sin otro particular, le saluda,

Sr. ANDRES LOPEZ  
Telf. 780-2022.

Cordialmente,  
  
HILMA MERCEDES CHICON  
Sala de Estudio y Referencia

Lcda. Carmen H. Carlos  
Directora  
Oficina de Inspección de Notarías

29

sta. 10. Ofrecen quinientos esterlinas al Venerable  
Monseñor Pérez como El P. Juan Claudio Barreto  
y el P. Juan Pérez de la Ciudad, en su favor  
el P. Juan Pérez, Director en la Provincia  
y el P. Juan Pérez, que la llevó, en favor de  
la Superiora del monasterio Recoletoa, y  
haciéronlo, y de quien quedó. Represiona  
el nombramiento de los sacerdotes estancando  
el P. Juan Pérez, que quedó en dicha Provincia.  
11. Por Cortado con Juana de Rosa  
que dice que se pasea playa en Canoa avn  
de un viacrucis a un aguacate, y de allí,  
avanza la otra, y permaneció en la iglesia  
de Plaza, que hace oración. Y yo, una  
Ceniza y se allanó a la avn Návaro,  
y de un arnato de la misma, piente al lector  
que en dicha Ceniza, y es claridad, dice  
que llega a la veinte, es del Comendador

que el que se ha de entregar  
se de en la casa de la Com  
presa de Ciudad de México y la bendito con  
sus entradas y salidas vino, y Cortumbría

de lo y Rebeca que le antocador  
pertenecean y se verá en mi Cosa q  
pendrá en su cuenta de mtyas  
pesos, de ocho reales cada uno, mto

al nación de 1000 pesos de Hacienda  
escrip. quidekto orador le Recuerdo  
mi Soberanía q qd de deprez. no p  
acepta en su casa q se le de la Caja

Por donde qd de qd de la Caja

de su Riego qd mas del Caso, y de la  
qd Concesio, qd el dho precio y valor  
la qd fija estancia es la expresada  
Cantidad, qd no vale mas, m mdo  
si augura cosa mas vale, o baliz pe  
uso demasiado mas valor, poca o m  
poca, se haga gracia, y donacion, p  
poco mza, perfecta y acabada qd  
Hasta el Interimio qd partes presentes  
y entregada de mano a mano, por qd  
que el Riego qd Leyes de la

de Mat. Financieras Costa Rica

2. Alfonso, que hablan en favor  
de su madre compran el bien

en su nombre y la misma es de

los hijos de su madre, que  
no tienen más que un hijo

que no tiene hijos propios

en este caso el hermano

que no tiene hijos propios

es la persona que ha hecho

el bien, no es suyo, que lo ha

adquirido y que no es suyo

que no es suyo, que ha hecho

el bien, no es suyo, que ha hecho

Lcda. Carmen H. Carlos  
Directora  
Oficina de Inspección de Notarías

四

CHURCH OF CHRIST

~~Man de Sode  
Progr yde Cau~~

Lcda. Carmen H. Carlos  
Directora  
Oficina de Inspección de Notarías

Por virtud de la autoridad conferida en el Artículo 69 de la Ley Núm. 75 del 2 de julio de 1987 (Ley Notarial) certifico que el presente documento ha sido expedido por el Archivero General de Puerto Rico, quien hace constar mediante carta del 2 de septiembre de 1993, que dicho documento constituye copia de la escritura que se indica en dicha carta de la cual también se acompaña copia.

Y a petición del Sr. Andrés López Laureano, expido la presente en San Juan, Puerto Rico, a los 7 de febrero de 1997.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carmen H. Carlos".

Lcda. Carmen H. Carlos  
Directora  
Oficina de Inspección de Notarías

al margen debe indicar

-----  
Venta Real a favor de  
don Gaspar López

[ 2 ]

Amparado

Yo, Hilda M. Chicón, hago constar que el documento que se acompaña es una transcripción fiel y exacta (en la medida que fue posible) de su original que se encuentra localizado en: Archivo General de Puerto Rico; Fondo: Protocolos Notariales Serie: Bayamón; Pueblo: Dorado; Escribano: Otros Funcionarios; Año: 1840-1844; Folios: 48 al 50 vto.: Concerniente escritura a favor de Gaspar López (Corregido).

1 de Enero de 1840

FECHA

Hilda M. Chicón

FIRMA

//Folio 48// Yo el Ynfrascripto Anotador de hipotecas. Certifico: Que una estancia radicada en la jurisdicción del Dorado barrio de Santa Rosalía, colindante con Don José Manuel Córdova, heredero de Julian Santana los de Isidro Ydelfonso y el Río, de la propiedad que se dice fué de Don Gaspar López no se halla gravada ni hipotecada en favor de ramo alguno por el susodicho. Puerto Rico y julio treinta y uno de 1845.

Derecho 10 reales

Esteban de Cardona  
(Firmado)

Corregido

//Folio 49// Sepan quantos esta cerca de venta real, bienen como yo Juan Claudio Bautista, vecino de esta ciudad, de San Juan de Puerto Rico; morador en la Ribera de Toa, otorgo, que la hago, en favor de Gaspar López, del mismo vecindario y havitación y de quien su derecho representare, combiene a saber una estancia de tierras (doc. roto) platanales, cañaberales, pasto; y de mas aperos, que tengo en dicha Ribera, que linda por costado con Juana del Rosario, y hace guarda-rayas un caño a un jobo, siguiente a un aguacate, y de allí, a una Palma, y por el otro con Mariana de Raza, que hace guarda-rayas una cienaga, y de allí a un jobo, a un naranjo, y de allí a una Palma, frente al río, fondos condicha cienaga; y es claridad, que dicha cienaga (sic), se separe, es del comprador

//Folio 49 vto.// (roto) qual dicha estan (roto) la mitad de ella la heredé de mi padre, y la otra mitad la compré de Juan del Alamo, y se la bendo con sus entradas, y salidas, usos (sic) y costumbres, derechos, y serbindumbres, que le antocado y pertenecido, sin reserbar en mi cosa alguna, y en precio (y) quantía, de mil y cien pesos, de ocho reales de plata cada uno moneda de vellón cortiente libres de alcabala, y escripturas (sic) que del comprador he recibido (sic) a mi voluntad y aunque de presente no parece la entrega de ellos, por ser cierta, y verdadera, Renuncio la excepción, y leyes de la (roto)

Venta Real a favor  
de Gaspar López

[2]

Amparado

pecunia, prueba de recivo, y demás del cassio, y declaro y confieso, que el justo precio, y valor de la referida estancia, es la expressada cantidad, que no valle más ni menos, y si alguna cosa más vale, o balar puede, de la demasia, o más valor, poca o mucha que sea le hago gracia, y donación; Buena, pura, mera, perfecta, y acabada, que el derecho llama intervivos, y partes presentes, dada, y entregada, de mano a mano, cerca de lo qual renuncio las leyes del hordena //Folio 50// miento rea (fechada-roto) (doc. roto) Cortes de Alcalá de Henares; que hablan en razón de las cosas, que se compran, o benden por más, por menos, de la mitad de su justo valor y precio, los quatro años, en ellas declarados, que tenía para pedir recepción de este (contrato- sic - roto), o suplemento, de el, y desde oy (sic) dia, de la fecha, sin embargo detenerse la entregada, desde el año passado (sic), me desisto quito, y aparto, del derecho propiedad, y (señorio-doc.-roto), y otras acciones, reales y (persona- doc. roto), que ha (sic) la dicha estancia ha (sic) (doc. roto) tener, y todo ello lo cedo renuncio, y transfiere, en el dicho Gaspar López, y en sus herederos, y subcesiones, para que como suya propia, la posea, benda o enogene a su voluntad, en virtud de esta escritura que a su favor otorgo, es señal de real entrega, con que es visto, haber adquirido la possession (sic), y tenerla, sin que necesite de otra prueba , de que le relevo, y a la evissión (sic), seguridad, y saneamiento (sic) de esta venta, obligo mi persona y //Folio 50 vto// bienes; muebles (manchado) rayces (sic), presentes y futuros con clausula (manchado) contrato executorio (sic), poderio (manchado) justicias con las sumisiones, y (manchado) acciones (sic) de leyes de mi favor (manchado) derechos de ella, y assi (sic) lo otorgo ante el presente (manchado) y testigos de esta carta que es fecha (sic) en Puerto Rico; en quatro de febrero de mil setecientos, y cincuenta años y el (oto-roto) a quien yo el escribano doy fe que conozco assi lo (roto), y no firmó por que dixo (sic) no saver (roto), luego lo firmó uno de los testigos; que lo fueron Don Francisco Sotres Quintana, clérigo de aucto (sic) balar (sic), Juan Nicolás de Noboa, Joseph Manglano verarruego del otorgante testigo Joseph Manglano ante mi Francisco de Sotres escribano público y de cavildo.-----

Corresponde este traslado con el original de su contenido que en rexo (sic) queda a que me refiero y para que conste donde convenga depedimento (sic) de la parte doy el presente en Puerto Rico dia de su otorgamiento y en fe de ello lo signo y firmo como acostumbro.-----

En testimonio de verdad

Francisco de Sotres (rubricado)  
Escribano público y de cavildo